

N.º 106.

Minería

1793.

Para que no se entregue el producto de Lusenas

Año - - - - - Memoria - - - - - 1793

N.º 4.º Expediente

F.º 6.

126

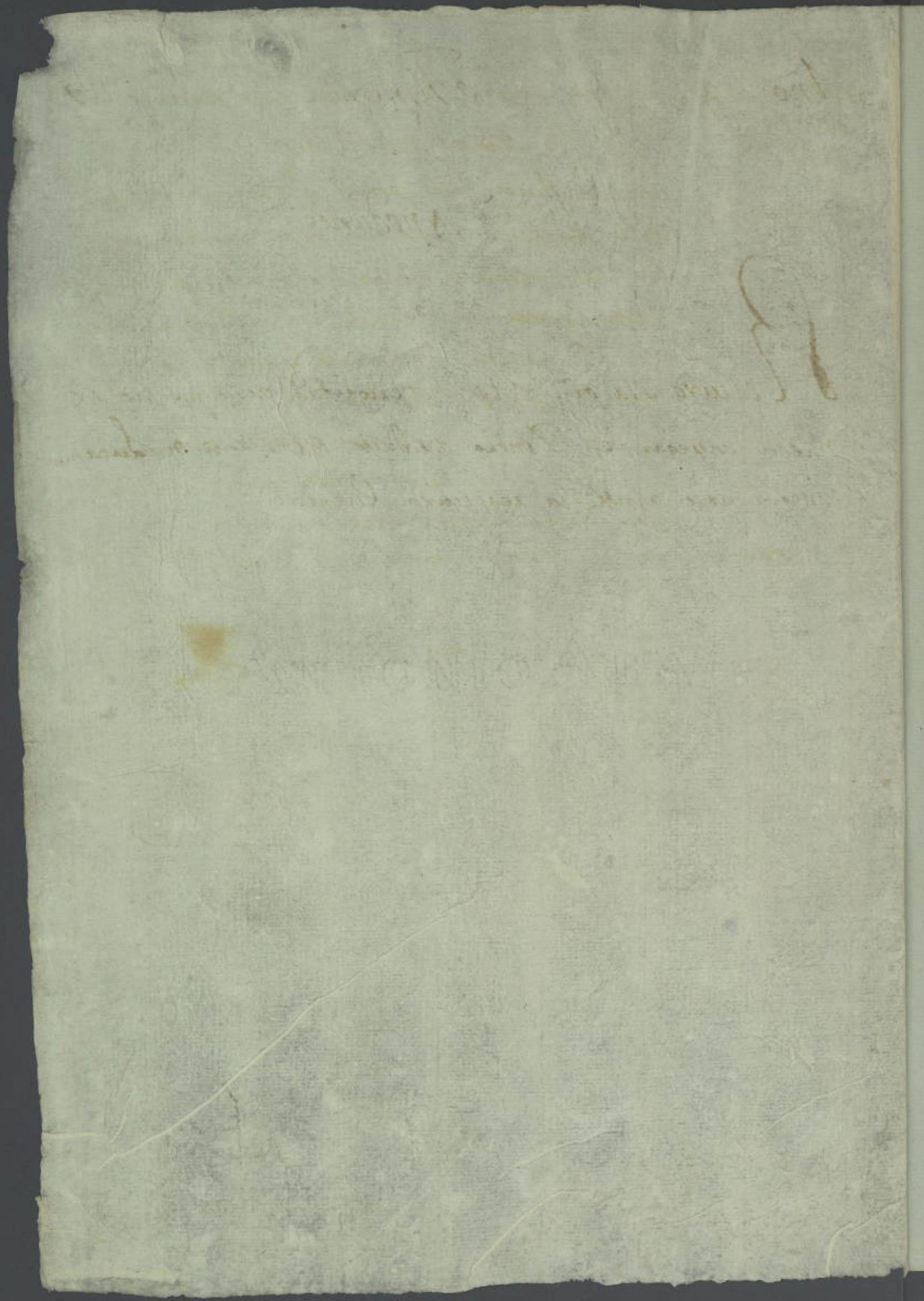
Relativo a la oñ de la Superioridad para que no se pueda entregar el Dinero producto del Banco de Tucuman interin no se xinde la respectiva Cuenta:

TM-AD 3

CA : 21

Doc : 246

Fs : 86 (+ 2 caratulas)



Conserva al sup.
gov.^{no}

Exmo Señor = El Fral hace presente
á V.E. la Solicitud que el Adm.^o de Sanco de
Lucanas funda en las razones y documentos que en
Copia certificada acompañan esta Conmenda para
que se entregue el producto de las Pastas que condujo
á esta Capital existió en las R.^{as} redundo á 23576^{rs}
62.^{os} V.E. le servirá determinar lo que sea de su
Superior agrado = Dios que á V.E. m.^o an.^o Lima
y octubre 2.^o de 1793. = Exmo Señor = El Conde de
San Pedro = Juan Joseph Arce y Jover = Exmo.
Señor Virrey de estos Reynos =

Es copia de su orig.^l en lo certifico Lima y oct.^o 2.^o de 1793.

J. J. Arce y Jover
Daviex Garcia

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.

Handwritten signature or name in a cursive script, located at the bottom left of the page. The signature is written in dark ink and appears to be a personal name.

Supd. ofi.^o

Mediante á que sin embargo de los repetidos encargos que he
hecho á Vd. para que forme y me presente la Liquidazⁿ res-
pectiva acada uno de los Bancos de Mercaderes establecidos en
este Virreynato, no lo ha verificado hasta hoy, dando mar-
gen por su morosidad á que desconfe de la utilidad, y ventajo-
sos progresos de que acada paso se encarga en sus represen-
taciones sin hacer efectiva la demostracion, ni el cumplimi-
ento de mis ordenes: Paserengo á Vd. que intente no presente
la enunciada Liquidazⁿ no puedo acceder á la entrega
de laudales, que en su oficio de dos de este mes solicita y^o
el giro del Banco de Tucuman: y que este en la inteligencia
de que será responsable á los perjuicios y menos Cabos que con-
proximamente en el pago de Intereses de los Capitales y utilidades
que desen de reportar enos en la negociacion = Dios que á Vd.
muchos años Lima octubre onze de mil setecientos noventa
y tres = Frey Francisco Sol = Al R.^o Frac de Minería =

D^{to}

Lima y octubre catorce de mil setecientos noventa y tres =
Al Señor Director inmediatamente = Dos Rubricas = Pax

Vista

cia = El Director en vista de esta Superior determinazⁿ
dice; que el Tribunal se halla en necesidad de demostrar
con documentos, las diligencias que ha practicado para
dar cumplimiento á lo que se le avia mandado, el estado en
que se halla cada cosa, y las causas legitimas que han
retardado la Concluzⁿ. Dere hacer presente que para
formar las Cuentas, era preciso reducir á líquidos los pro-
ductos, y que eno no podia verificarse mientras no se

fundieran las Letras. Del mismo modo debe recordarse que
lo ha dicho sobre las dificultades de la fundición y la Lentitud
con que ha sido preciso llevarla, para estas mismas. Debe
hacer presente que a este modo se ha ganado esta fundición
un tres y aun mas por ciento, y que la suma de algu-
nos Días por adquirir el Valor del interes que por esta
misma plata se hade pagar al Cabo del año, merece al-
guna atención y debe exponer todo lo demás que en
Justicia corresponde en favor de la materia = Suma y
octubre quince de mil setecientos noventa y tres = Dionisio
Francos = Excmo Señor = El Tribunal en vista del
Supl. Oficio de N. E. que antecede à ydo al Director gñal
del Cuerpo, y como todo lo que pide en su Informe se
halla estenamente dicho en los expedientes de las respec-
tivas materias, solo añadida que desde que V. E. en su
Decreto de 3. de Julio se sirvió preserirle instituyese la
Cuenta respectiva a cada Banco de Venetas, y auxiliado
ha cesado à practicar quántas diligencias han sido pos-
ibles para vencer la suma dificultad que tiene el resis-
tente por el cumulo de circunstancias que se oponen a su
expedición = Reconoce el infatigable celo de N. E. que
nace el continuo recuerdo de su responsabilidad y obligación
no solo en esta parte de Bancos, sino en todas las que
anexas son al Instituto, que ni por un momento à pezo
ni pierde de vista y cree que ha Venado sus deseos ha-
ta donde alcanzan sus debiles fuerzas y cortas facultades

Mf.º

Quando V.E. tuvo la bondad en oficio de 20. de Septiem^{bre}
bre ultimo de anunciarle que daría Cuenta al Soberano
se persuadió á que en vista de todos los expedientes, y de
lo obrado en cada ramo la innata justicia y piedad
de su Magestad hacia su Tráil et devoto Consejo y
nunca como en tal oportunidad se le representó con
mas viveza toda la responsabilidad que deve absolver
no tuvo el ánimo mas tranquilo reposando unicamen
te sobre su Conducta y expedientes que la acreditar
particularmente en el punto que atraxa el Supl. oficio
de V.E. que ha á contestar = Por el Artículo 2.º de la
Ynterc.ª de Bancos aprobada por V.E. los Administrad.
de estos estan obligados á dar sus cuentas cumplido el
año en iguales terminos que lo hacen todos los que admin
istran la R.ª Hacienda y segun los expedientes res
peticivos de la forma.ª de Bancos, ni han rendido, ni pueden
rendir esas cuentas por que ó se hade tomar el año por
el dia en que se establecieron, ó por el año civil, en el
primer caso solo el de Guarochini será obligado ala
Remij.ª de las Cuentas y en el segundo será preciso
aguardar que termine el que ha corriendo para exigir
las generalmente de todos con la advertencia que se le
hara de que aquellos pocos dias de seso que tuvieron
en el año de 92. se comprenda por principio de cuenta
unido al integro de 93. pues como los Bancos se
establecieron alos ultimos de 92. de igualmente por

Las diferentes distancias es condense para la igualdad
del giro que terminen las primeras cuentas de todos en
fin de 93. = Se hace tan precisa la concurrencia entre
las cuentas en fin del año que sin este requisito jamas se
podrá demostrar quales han sido las verdaderas utili-
dades o perdidas que ha tenido el giro de los Bancos
por que todos ellos no componen mas que una unica
y gral negociazⁿ indivisible, pues como el fondo, y el
Dueño de él es el cuerpo de Mineros, y el objeto y fin de
su establecimiento es subbeneficio, así tambien deve re-
putarse y efectivamente lo es un solo giro, cuyas par-
tes deben uniformarse en el manejo, aunque las distancias
y circunstancias locales tengan algunas variaciones
accidentales que no hacen variar la sustancia y nerbio
de la negociazⁿ. Demodo que para que se diga que en un
pueblo o gana, es preciso tomarla en su totalidad en todo
su tiempo, y toda su extension; pues la fraccⁿ de qual-
quiera destas partes esto es, si se toma un Banco por
un tiempo, y otro en distinto, ni los gastos, ni el giro, ni
los rescates, ni sus pensiones en nada tendran Comu-
nidad, solo resultará una monstruosidad inconcebible a quien
de asi la opinion y credito del Fratr y cuerpo por no
poder verse con seguridad qual ha sido el éxito de los
Bancos = El Fratr ha creído que el giro y la Cuenta
son dos cosas diversas: la primera necita, libertad, equi-
dad y seguridad; y la segunda, claridad, precision y unij

midad. La libertad del giro no puede ser mas considerada, por
que es un principio que todos alcanzan, que no puede haber
trafico, ni comercio útil, ni provechoso, si se le vena con
trabas dificultadas y Embarras sean los que fueren. de
modo que es menor mal que cese el giro que no hacerse
sin libertad. La Expediⁿ consta de momentos, y si se
hace hacer un giro languido, moroso, y fuera a todo pes
diendo los instantes sean las que fueren las causas una
vez que se interrumpe esta expediⁿ producen unos pe
juicios de difícil calanzⁿ. La Seguridad parece que debe
ser en el manejo de un fondo publico aquella misma que
emplea S. M. a favor de sus intereses = El Fr^{at} le remite
alos Expedientes acerca del cumplimiento que ha dado
alas tres Calidades que existe el giro en quanto ha estado
de su parte y cree hallarse libre de toda responsabilidad,
ques haciendo puesto por su parte todos los medios que
le han sido accogibles, como se manifiesta de los mis
mos Expedientes, le parece no hacen falta, ni por lo
mencion, ni omisⁿ a ninguna de las Obligaz^o de su instituto =
Por lo que hace ala Cuenta, como se expresó en el prin
cipio necesita que los Administrad^o rindan las cuentas
para que el Fr^{at} Joane la de todo el giro con respecto
a un año, y aquella diferencia de meses en que banaron
en su planificazⁿ se consideren en la primera cuenta, sin
lo qual es imposible que esta pueda tener las Calidades
de la Ciudad precizⁿ y uniformidad que le son indispensa
bles, sin embargo como V. E. lo mismo ordena al Fr^{at}

Escribiere las Cuentas de cada Banco por el citado Superior
Decreto, entre la precijⁿ. de Obediencia y diligencia de realiza-
las, no existiendo por no haverlas escrito, ni poderlas
existir las Administrad^{es}, pues no era cumplido el tpo, y
lo es hasta fin del año como el medio de balance de los esta-
dos mensuales, Cuentas de las remesas, y todos los documen-
tos que le fueron posibles para formalizalas con el
Real de Censo que nunca se sabia por ellas las perdi-
das ò ganancias de los Bancos; pero lo poner acubierto
en el punto de una pronta Obediencia alas Superiores di-
posiciones de S. E. asi como en 23. de Julio de este año la
Cuenta del Banco de Guarochoini consecutivamente
formalizo la de Guantafaja que se halla en sustancia
con el Director del Cuerpo; se estan formalizando las
de Tualgayoc y Aucanas que acaban de rendir las ultimas
operaciones interfundijⁿ. de un Pastas y el Banco de
ma esta actualmente en las Supas; de suerte que am-
sidos embarazos que opiere tomar estas Cuentas fuera
de tiempo, y sin las generales de que deben nacer de
el Fr^{at} ocurren las otras operaciones las de tomar
se desunidas y separadas, y en fin todos los inconveni-
mientos que en cada Cuenta se han puesto por Nota
demostrando la imposibilidad de llenar el objeto como
el Fr^{at} desea y pudiera hacerlo en sus devidos tiem-
pos, pero se confirmara en hacer todo lo que pueda
afin de cubrir toda responsabilidad y pasara en las Cuen-
tas tales quales ellas sean conforme bu expresado -

Bajo la protesta de que sus resultados qualquiera que
sean no se deven graduar por legitimos en pro ni en
contra hasta que no se rindan las quales todos el giro
de este viene año = No obstante el Fral vuelve a ha
ber presente rendidamente a N. E. que el punto del giro
es diverso. En esta cuenta que a quest no puede cerrar
por este y que estando tan cautelada su seguridad, asi
por las instancias que V. E. tiene aprobadas y por la con
currencia de las Diputaciones que son los Dueños del
giro por estar ala mira los Jueces N. y por los citados
mensales que se forman por todos y tambien por las
franjas que tienen dadas los Administradores de los Ban
cos á quienes hasta a hora no se les ha notado la man
tere falsa en su manejo no encuentran el Fral racion
alguna para que se interrumpa el giro, como sucede
por falta de pronta remesa de Caudales, cuya responsabi
lidad jamas puede ser otra cuenta, pues no está en
arbitrio otra cosa que representarlo sumariamente á
V. E. reproduciendo todo quanto en este punto ha
expuesto sin interrupcion y con la mayor claridad
y oportunidad penetrado el mayor sentimiento que
le causa el que se justicen las Ventas si que se
encarga y se encargara siempre como resultante
al cuerpo Dueño de los Bancos segun la ordenanza
y R. d. n. de 30. de Mayo de 1791. las quales
están tan acreditadas, conocidas y conferadas por todo
el, que no se necesita la cuenta que ha de rendirse

en fin del año de 93. para este convenio respectivo
aque esta solo tiene por objeto la renta del fondo
no sus ganancias porque estas se hallan en el aumento
de la renta aque el Minero vende sus partes y
se no puede buscar otra ganancia en el giro por que
seria quitarse asi mismo para poner en Casa
un Dinero que no tiene otro objeto que beneficiar al
Dueño = En esta atencion el Fral replica á V. E. de
nada dar oír a los Ministros de R. N. de estas
Casas para que sin perdida de tiempo entreguen al Ad-
ministrador del Banco de Guano los 23.676
Ch. r. producto de las partes que se hallan en las Casas
del fondo, como tambien al Intend. de Guanochin
respectivos al Banco que se hallan en las mismas
Casas sobre que encuenda se presentada tiene representado
lo conveniente. Lima diez y ocho de octubre de mil
setecientos noventa y tres = El Oude de San Fran-
cisco = Juan Joseph Arellafuentes =

Es copia del original así lo certifico. Lima 18 de octubre de 1793.

Don
Joaquín Barrios Larraín

Opicio . . . En vista de lo que V. S. me Representa con fha de 18. de
 Este mes, he dado Orden a los Ministros de Real Hacienda
 de Esta Capital, para que Entreguen a el Administrador
 del Banco de Rescates de Lucanas las Veinte y tres mil
 seiscientos setenta, y seis pesos, seis y medio reales del
 producto de las Pastas fundidas, y acesoradas en las Casas
 del Fondo de Mineria, y lo avdo a V. S. para su inteligen-
 cia. = Dios que a V. S. m. d. Lima y Oct. 26. de 1793. =
 Fr. Fran. Gil. = Al R. Exal de Mineria. =

Auco . . . Lima 29. de Oct. de 1793. = Por V. S. en el sup. Opicio, parese
 al Adm. del Banco de Lima D. Juan Freyre Encargado tam-
 bien de Estos asuntos para que Ocurra a las Casas Reales,
 Reciba y Entregue al Adm. del Banco de Lucanas que se
 halla en Esta Capital la Cantidad que en dho sup. Opicio se
 expresa el que Devolviera a Este Tribunal con el Resguardo
 correspondiente para la debida Constancia. = Dos Tubricas. =

no
 de Lucanas }
 del Adm. }
 de Lucanas }

Garcia. = Recibi el Sr. Adm. de Esta Capital D. Juan
 Freyre la cantidad de Veinte y tres mil seiscientos setenta
 y seis pesos seis y medio reales, producto liquido de los
 tres mil ciento setenta y nueve marcos dos y tres quattr-
 onzas de Plata de Pina Rescatada con el fondo del Banco

de mi Manero, que fueron los mismos Marcos que
interese En Esta Ciudad el 29. de Julio del presente
año, y para que Conste firme Este en Lima, y Noviem.

4. de 1793. Son 23.676 $\text{p. } 6\frac{1}{2}\text{r.}$ = Jose Vazquez de

Oficio del ^{or} ~~adm.~~
del 13. de ~~era~~ ^{cap.}

Acuna. = Paso a manos de V. S. el Adjunto Cooper^{te}.

que acredita la Entrega que he Verificado de la cantidad

de 23.676 $\text{p. } 6\frac{1}{2}\text{r.}$ a D. Jose Vazquez de Acuna ~~adm.~~

del Banco de Mateo libre del Real de Minas de Luca

mas, como productos de las Pastas Mateadas en dho.

Banco, en virtud de providencia librada p. V. S.

En 29 de Octu. ^{re} ultimo. = Dio, que a V. S. ma. año.

Lima Noviem. 16. de 1793. = Juan Freyre = 11. del

Real Trial de Mineria. = Lima 17. de Nov. ^{re} de

Acto 1793. = por ^{do} V. S. agregarse a los anteced. de su

Materia. = Dos Tubricas. = Taxia. =

Copia de los Originals: asisto Certifico. Lima 20 de

Noviem. de 1793 =

In
D. Vazquez Garcia

re
e
m.
e
Dab
M
v.
o
cc
o-
m.
el
s
o

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

